



Asamblea General

Distr. general
20 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Temas 120 y 135 del programa

Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

Dependencia Común de Inspección

Selección y condiciones de servicio de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de presentar a la consideración de la Asamblea General sus observaciones y las de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Selección y condiciones de servicio de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas” (JIU/REP/2009/8).

Resumen

En el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Selección y condiciones de servicio de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas” se hace una evaluación del marco jurídico e institucional y las prácticas respecto de la selección y el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas y otros jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Las recomendaciones contenidas en el informe tienen como fin establecer unos criterios de selección y condiciones de servicio armonizados a nivel de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

En el presente informe se exponen las opiniones de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre las recomendaciones formuladas en el informe de la Dependencia Común de Inspección. Dichas opiniones se han consolidado sobre la base de la información proporcionada por las organizaciones que integran la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, que acogieron con beneplácito el informe y señalaron que recogía información sobre las prácticas existentes en las organizaciones de las Naciones Unidas respecto de esta importante cuestión. Los organismos observaron, además, que casi todas las recomendaciones estaban dirigidas a los órganos legislativos y rectores.



I. Introducción

1. El informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Selección y condiciones de servicio de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas” (JIU/REP/2009/8) hace una evaluación del marco jurídico e institucional y las prácticas respecto de la selección y el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas y otros jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Las recomendaciones contenidas en el informe tienen como fin establecer unos criterios de selección y condiciones de servicio armonizados a nivel de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

II. Observaciones generales

2. Los organismos acogieron con beneplácito el informe, que consideraron interesante, y observaron que recogía información sobre las prácticas existentes en las organizaciones de las Naciones Unidas respecto de esta importante cuestión. Señalaron que, como la selección y las condiciones de servicio de los jefes ejecutivos por lo general eran de la incumbencia de los órganos legislativos y rectores, las recomendaciones y los análisis representaban en su mayor parte las opiniones de los Estados Miembros, aunque en el informe mismo se reconocía que no existía una opinión uniforme entre ellos.

3. Los organismos observaron también que casi todas las recomendaciones contenidas en el informe estaban dirigidas a los órganos legislativos y rectores, a fin de que las examinaran y adoptaran las medidas necesarias. Por consiguiente, al formular sus respuestas al informe, los organismos limitaron sus observaciones a cuestiones generales y convinieron en que, si sus órganos legislativos y rectores consideraban los asuntos que abordaba el informe, prestarían todo el apoyo necesario a las deliberaciones y aplicarían todas las decisiones en la medida en que lo requirieran los funcionarios. Como los organismos no hicieron observaciones sobre todas las recomendaciones, en la siguiente sección se presentan las opiniones del Secretario General y las organizaciones que integran la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación con respecto a algunas de ellas.

III. Observaciones específicas sobre las recomendaciones

Recomendación 1

Los órganos legislativos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el OIEA, en caso de que aún no lo hayan hecho, deberían celebrar audiencias/reuniones con los candidatos para el puesto de jefe ejecutivo para aumentar la transparencia y la credibilidad del proceso de selección y aumentar la participación de todos los Estados Miembros en el proceso.

4. Los organismos aceptaron en general la necesidad de que los candidatos para ocupar puestos de jefes ejecutivos tuvieran contactos con los órganos legislativos, como determina esta recomendación, y muchos observaron que ya estaban siguiendo esa práctica. Algunos organismos señalaron que estaban en el proceso de aplicar

prácticas que propiciaban la interacción entre los candidatos y los órganos legislativos; sin embargo, plantearon que era improbable que esos procedimientos tuvieran efectos apreciables en un proceso que era de carácter fundamentalmente político.

Recomendación 7

Los órganos rectores/legislativos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían condenar y prohibir las prácticas poco éticas (como las promesas, los favores, las invitaciones o los regalos) de los candidatos al puesto de jefe ejecutivo o de los gobiernos que apoyen sus candidaturas, durante el proceso de selección/la campaña electoral, destinadas a obtener votos favorables para sus candidaturas.

5. Los organismos expresaron su apoyo a los principios enunciados en esta recomendación, con sujeción a las modalidades de aplicación específicas.

Recomendación 9

Los órganos legislativos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho deberían adoptar disposiciones que aborden ampliamente el conflicto de intereses en relación con los jefes ejecutivos y/o las irregularidades/faltas de conducta presuntamente cometidas por éstos.

6. Los organismos estuvieron de acuerdo en principio con esta recomendación, con sujeción a las modalidades de aplicación específicas.

Recomendación 10

Los órganos legislativos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían ordenar al órgano de supervisión interna de la organización o a la oficina/función sobre ética, según proceda, o a la DCI que investigue presuntos casos de irregularidades/faltas de conducta, incluidas las represalias y las irregularidades en la declaración de la situación financiera, presuntamente cometidas por los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema. La autoridad investigadora debería comunicar los resultados de la investigación directamente al órgano legislativo de la organización correspondiente para que adopte las medidas oportunas. No obstante, la DCI puede realizar por propia iniciativa esas investigaciones, si así lo decide.

7. Los organismos que hicieron observaciones sobre esta recomendación señalaron que si un órgano interno se ocupaba de la investigación se presentaría un conflicto de intereses, y sugirieron que para esas investigaciones sería más apropiada una autoridad externa.